



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adopta la decisión favorable a la solicitud de una "Modificación de la Unión" del pliego de condiciones de la DOP "Ribera del Guadiana" y su transmisión a la Comisión Europea. (2021060415)

Ha tenido entrada una solicitud del Consejo regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) "Ribera del Guadiana" de modificación de su pliego de condiciones. Dicha solicitud contenía una "modificación normal" de su pliego, en el sentido que establece el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la solicitud también incluía una "modificación de la Unión", en el sentido que establece el antedicho artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

Ambas modificaciones fueron sometidas al procedimiento nacional de oposición (Boletín Oficial del Estado núm. 20, del 23 de enero de 2020), habiendo transcurrido más de dos meses sin que se hubiera presentado ninguna declaración de oposición. En dicho cómputo se tuvo en cuenta que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera, estableció la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, previéndose que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia dicho decreto o las prórrogas del mismo.

De este modo, con fecha de 6 de agosto de 2020, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura resolvió aprobar y hacer pública la parte de la solicitud referida a la "modificación normal" (DOE núm. 163, de 21 de agosto). Dicha "modificación normal" se comunicó a la Comisión Europea el 29 de septiembre de 2020. Por ello, la citada comunicación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea C 437, del 18 de diciembre de 2020 (PDO-ES-A1295-AM03; 2020/C 437/13), donde también se publicó el documento único consolidado. Una vez concluido el proceso relativo a la "modificación normal", procede continuar con la tramitación de la parte de la solicitud que puede considerarse como "modificación de la Unión".

Teniendo en cuenta que la DOP "Ribera del Guadiana" (expediente PDO-ES-A1295) es una figura de calidad diferenciada que no supera el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente en esta materia es la Dirección General de Agricultura y



Ganadería de la Junta de Extremadura. Por ello, el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, adscrito a dicha Dirección General, ha emitido un informe favorable a la continuación del procedimiento de la tramitación de la solicitud de "modificación de la Unión", constatándose que contiene la información exigida por el artículo 9.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Se trata de una modificación que afecta al capítulo "descripción del producto" del pliego de condiciones, por la adición de nuevas categorías de productos vitivinícolas, con arreglo al anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. Según el artículo 14.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2019/33, dichos cambios tienen la consideración de "modificación de la Unión". Asimismo, se proponen pequeñas modificaciones en otros capítulos del pliego de condiciones, a los solos efectos de adaptarlos teniendo en cuenta las nuevas categorías de productos vitivinícolas que se solicitan.

Una vez verificado que, en efecto, se trata de una "modificación de la Unión" de su pliego de condiciones que cumple los requisitos legales pertinentes, y visto el artículo 16.2.g) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, procede cumplir con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 y en el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, así como en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo adoptar la decisión favorable a la solicitud de una "modificación de la Unión" del pliego de condiciones de la DOP "Ribera del Guadiana". Una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, la "modificación de la Unión" se transmitirá, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Comisión Europea, según determina el mencionado artículo 15 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

La dirección de la página web oficial de la Junta de Extremadura, en la que se encuentra publicado el pliego de condiciones con la "modificación de la Unión" solicitada, es la siguiente:



<http://www.juntaex.es/con03/denominaciones-de-origen-e-indicaciones-geograficas-protegidas-de-extremadura>

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 10 de febrero de 2021.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA